

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual adelantado por la sociedad CASTAÑO BAYER S. EN C. contra la sociedad GENERADORA DE CAUYA S.A.S., bajo el radicado 17001-31-03-006-2021-00256-00, informando que la parte demandada presentó junto con la contestación de la demanda, demanda de reconvencción.

Manizales, noviembre 09 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:</b>	GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S.
<b>DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:</b>	CASTAÑO BAYER S. EN C.
<b>RADICADO:</b>	17001-31-03-006-2021-00256-00

#### **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la demanda de reconvencción presentada por la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S. frente a la sociedad CASTAÑO BAYER S. en C., ello dentro del Proceso Declarativo Verbal De Responsabilidad Civil Contractual de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

#### **2. CONSIDERACIONES**

En tratándose de la institución jurídico - procesal denominada Demanda de Reconvencción, se tiene que la misma se encuentra regulada en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Reglas de derecho que pueden concretarse de la siguiente forma para su procedencia: i) Proponerla por la parte demandada contra el demandante, ii) efectuar la reconvencción durante el término de traslado de la demanda, iii) Si fuese formulada en proceso separado procedería la acumulación, iv) Ser competencia del mismo juez, v) No estar sometida a trámite especial, vi) Dar cumplimiento a los requisitos formales de toda demanda. (artículo 82 del C.G.P), y vii) Correr traslado al demandado en reconvencción por el mismo término de la demanda inicial, mediante notificación por estado.

Conforme a lo anterior, se tiene:

a) Del escrito de demanda de reconvención, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, toda vez que, se formuló por parte de la sociedad demandada GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S. en contra de la demandante CASTAÑO BAYER S. en C.; la reconvención fue efectuada en la contestación de la demanda, la cual por cierto fue presentada en términos, la demanda de reconvención formulada no está sometida a un trámite especial, de formularse en proceso separado procedería la acumulación, es competencia de este juzgador y en el libelo mediante el cual se promueve se da cumplimiento al artículo 82 del estatuto ritual Civil, lo que hace viable la admisión de la demanda frente a la sociedad CASTAÑO BAYER S. en C.

b) La demanda se notificará por estado y la sociedad reconvenida contará con el término de tres (03) días para solicitar en la Secretaría del Juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

c) Finalmente, por ser el momento procesal oportuno y solicitarse en el poder y la demanda, se reconocerá Personería al abogado Dr. Ricardo Botero Villegas, identificado con cedula de Ciudadanía N° 7.534.239 y con T.P N° 38.413 del H. C. S. de la J, para auspiciar los derechos pretendidos por la demandante en reconvención, en la forma y fines del mandato a él conferido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de reconvención, verbal de responsabilidad civil contractual, promovida por la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S. contra la sociedad CASTAÑO BAYER S. en C.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la notificación y traslado de la demanda a la sociedad reconvenida, CASTAÑO BAYER S. en C., se efectúe por ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 371 inciso 4° del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la sociedad reconvenida CASTAÑO BAYER S. en C. por el término de veinte (20) días para que la conteste.

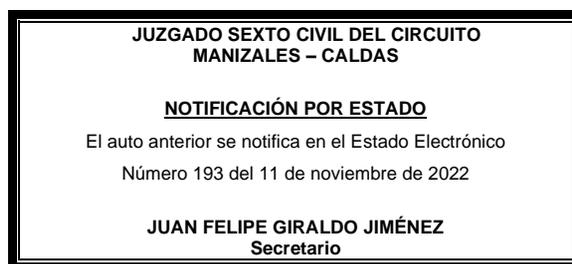
**CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad reconvenida que cuenta con el término de tres (03) días para solicitar en la Secretaría del Juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** Personería al abogado Dr. Ricardo Botero Villegas, identificado con cedula de Ciudadanía N° 7.534.239 y con T.P N° 38.413 del H. C. S. de la J, para auspiciar los derechos pretendidos por la demandante en reconvención, esto es, la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S., en la forma y fines del mandato a él conferido.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc2dec5833d951cfc906f2ed0a42560abed322226f7e2c589176d455399006e**

Documento generado en 10/11/2022 04:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**